

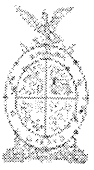


CARATULA DE CONTRATO

RDI-01.23

CARATULA DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO			
DATOS DEL CONTRATISTA			
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL:	COMATRU, S.A. DE C.V.		
NUMERO DEL REGISTRO DEL PADRÓN DE ISIFE:	ISIFE-PC-065-16		
REPRESENTANTE LEGAL:	C. JONATHAN ALFREDO MARTINEZ TRUJILLO		
DOMICILIO FISCAL:	CALLE MINA SAN JOSÉ DE GRACIA No. 2126, COL. ANTONIO TOLEDO CORRO, CULIACÁN DE ROSALES, CULIACÁN, SINALOA. C.P. 80296		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:	COM160530D39		
TELÉFONO:	6671 37 50 74 , 667 283 1702,		
DATOS DEL CONTRATO			
MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN:	ADJUDICACION DIRECTA ESTATAL		
NUMERO DE CONCURSO:	ISIFE-ADE/OP-207-2022		
FECHA DE ADJUDICACIÓN:	06 DE SEPTIEMBRE DE 2022		
NUMERO DE CONTRATO:	ISIFE-IED-ADE-EPR-227-2022		
FECHA DE CONTRATACIÓN:	13 DE SEPTIEMBRE DE 2022		
MONTO DE CONTRATO:	\$1,470,175.67		
PROCEDENCIA DE RECURSOS Y/O PROGRAMA (OFICIO DE AUTORIZACIÓN):	OFICIO DE AUTORIZACION No.SAF-AIP-IED-00-578/2022 DE FECHA 10/08/2022 PROGRAMA INVERSIÓN ESTATAL DIRECTA 2022 NIVEL BÁSICA		
OBRA PÚBLICA			
NUMERO DE OBRA, MONTO Y DESCRIPCIÓN:	PGO: 22109 No. OBRA 220738	\$750,651.11	REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN RED SECUNDARIA Y BAJA TENSIÓN EN PRIMARIA GENERAL ANGEL FLORES, UBICADA EN LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA.
	PGO: 22109 No. OBRA 220747	\$719,524.56	REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN RED SECUNDARIA Y BAJA TENSIÓN EN PRIMARIA MIGUEL HIDALGO, UBICADO EN LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA.
CLAVE Y NOMBRE DEL PLANTEL:	25DPR0675Q	PRIMARIA GENERAL ANGEL FLORES	
	25DPR1124V	PRIMARIA MIGUEL HIDALGO	
FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS:	20 DE SEPTIEMBRE DE 2022		
FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS:	18 DE NOVIEMBRE DE 2022		
PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS:	60 DÍAS		
IMPORTE TOTAL DE LA OBRA:	\$1,470,175.67		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.):	\$202,782.85		

Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170
Culiacán, Sinaloa. Teléfonos/Fax: 713 33 63, 713 34 63 y 712 70 14



CARATULA DE CONTRATO


RDI-01.23

IMPORTE DE ANTICIPO DE OBRA (35%):	\$514,561.48
FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y VICIOS	\$147,017.57

Vo.Bo.

CONTRATISTA:
COMATRU, S.A. DE C.V.

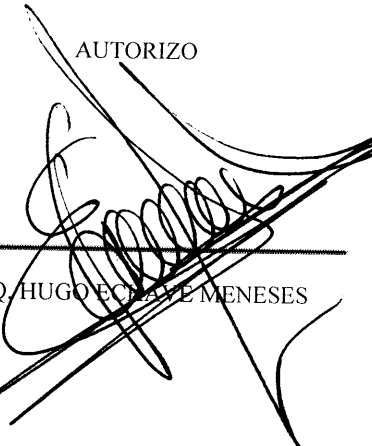
AUTORIZO



ING. JOAQUÍN OMAR MURRIETA
CASTRO



C. JONATHAN ALFREDO MARTINEZ
TRUJILLO



ARQ. HUGO ECHEVERRI MENESES

Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170
Culiacán, Sinaloa. Teléfonos/Fax: 713 33 63, 713 34 63 y 712 70 14

CULIACÁN DE ROSALES, SINALOEA A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQ. HUGO ECHAVE MENESES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE COMATRU, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL (LA) C. JONATHAN ALFREDO MARTINEZ TRUJILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA” Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL INSTITUTO”:

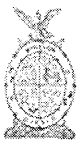
I.1. Es un Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades, creado con fecha 27 de marzo de 2008, mediante decreto publicado en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha de 28 de marzo de 2008.

I.2. Que su representante el **ARQ. HUGO ECHAVE MENESES**, en su calidad de Director acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el **C. RUBEN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, de fecha **01 de Noviembre de 2021**; se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad a lo establecido en los artículos 12 y 14, fracciones I,IV,VII y XIV del Decreto que crea el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa; 12 y 13, fracciones I, IV, VII y XVII del Reglamento Interior del Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa.

I.3. Que requiere de la realización de la Obra Pública cuya descripción se detalla en el presente instrumento jurídico.

I.4. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el monto será cubierto con recursos del **OFICIO DE AUTORIZACION No.SAF-AIP-IED-00-578/2022** de fecha **10/08/2022**, para la ejecución de la obra pública con encargo al **PROGRAMA INVERSIÓN ESTATAL DIRECTA 2022 NIVEL BÁSICA**. Los cuáles serán liberados a través de “**EL INSTITUTO**”, asimismo se señala que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de contratación por **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, de conformidad con el artículo 39 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, derivada del acto de fallo **No. ISIFE-ADE/OP-207-2022**, cuya convocatoria se difundió a través de Compra Net - Sinaloa el día **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170
Culiacán, Sinaloa Teléfonos/Fax: 713 33 63 713 34 63 y 712 70 44



I.5. Señala como domicilio para los efectos que se deriven de este contrato, el ubicado en Bahía de Navachiste 609 Pte., Col. Balcones del Nuevo Culiacán, Culiacán de Rosales Sinaloa, C.P. 80170.

I.6. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **ISI-080329-PUA.**

II.- DECLARA “EL CONTRATISTA”:

II.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en el testimonio de la escritura pública número **26,109 (VEINTISEIS MIL CIENTO NUEVE) VOLUMEN LXXXIV (OCTAGESIMO CUARTO)**, de fecha **30 DE MAYO DE 2016**, pasada ante la fe del **LIC. RENE GONZALEZ OBESO**, Titular de la Notaría número **156 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS)**, de la Ciudad de **CULIACANCULIACAN.**

II.2. Acredita la personalidad de su representante, para la firma de este contrato, mediante el testimonio de la escritura pública número **26,109 (VEINTISEIS MIL CIENTO NUEVE) VOLUMEN LXXXIV (OCTAGESIMO CUARTO)**, de fecha **30 DE MAYO DE 2016**, pasada ante la fe del **LIC. RENE GONZALEZ OBESO**, Titular de la Notaría número **156 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS)**, de la Ciudad de **CULIACAN.**

II.3. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste, entre otras actividades, en **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** y reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos, económicos necesarios y la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato.

II.4. Tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este contrato.

II.5. Cuenta con los siguientes registros:

- Cédula de Registro Federal de Contribuyentes: **COM160530D39**
- Registro Patronal ante el I.M.S.S : **Z3320049102**

II.6 Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza de los servicios objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

II.7. Que para efectos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, presenta, en este acto, acuse de recibo actualizado de la solicitud de opinión al SAT, y se obliga a presentar documento expedido por el SAT en el que emita su opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de acuerdo a lo establecido en Regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Diciembre de 2021.

II.8. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y su Reglamento, y demás disposiciones

Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170
Culiacán, Sinaloa Teléfonos/Fax: 713 33 63, 713 34 63 y 712 70 14



administrativas expedidas en esta materia que regulan la ejecución de los trabajos, los servicios, los proyectos y las especificaciones, el programa de ejecución, el presupuesto y demás documentos en que se consignan los precios unitarios y el catálogo de conceptos, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman e integran el presente contrato, teniéndose a aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

II.9. Señala como domicilio para los efectos que se deriven de este contrato, el ubicado en **CALLE MINA SAN JOSÉ DE GRACIA No. 2126, COL. ANTONIO TOLEDO CORRO, CULIACÁN DE ROSALES, CULIACÁN, SINALOYA. C.P. 80296**; por lo que, por ningún motivo señalará para tales efectos, el domicilio en el cual se llevarán a cabo los trabajos materia de este contrato, por lo que, en caso de cambiarlo se obliga a notificarlo por escrito a **“EL INSTITUTO”**, en el domicilio señalado en la Declaración, del presente instrumento jurídico, de lo contrario cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que se derive o requiera con motivo del presente instrumento legal, serán realizados en dicho domicilio y surtirán plenamente sus efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 112, Código de Procedimiento Civiles del Estado de Sinaloaya, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloaya.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan para asumir derechos y obligaciones establecidas en el presente instrumento y están de acuerdo a someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - “EL INSTITUTO” encomienda a **“EL CONTRATISTA”** la ejecución de los trabajos relacionados con la obra pública relativos a;

PGO	Nº DE OBRA	MONTO DE CONTRATO CON IVA	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA
22109	220738	\$750,651.11 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 11/100 M.N.)	REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN RED SECUNDARIA Y BAJA TENSIÓN EN PRIMARIA GENERAL ANGEL FLORES, UBICADA EN LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOYA.
22109	220747	\$719,524.56 (SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 56/100 M.N.)	REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN RED SECUNDARIA Y BAJA TENSIÓN EN PRIMARIA MIGUEL HIDALGO, UBICADA EN LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOYA.

Para los efectos de este contrato, se denominan los trabajos, y éste se obliga a realizarlos totalmente y a entera satisfacción con la entrega del producto esperado, previsto en los anexos estipulados en el presente instrumento.

Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170
Culiacán, Sinaloaya Teléfonos/Fax: 713 33 63, 713 34 63 y 712 70 14

SEGUNDA. - LUGAR DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. - Los trabajos deberán ser realizados en:

PLANTEL	LOCALIDAD	MUNICIPIO
PRIMARIA GENERAL ANGEL FLORES	LOS MOCHIS	AHOME, ESTADO DE SINALOA.
PRIMARIA MIGUEL HIDALGO	LOS MOCHIS	AHOME, ESTADO DE SINALOA.

TERCERA. -DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS. - “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar los trabajos mencionados en la **CLÁUSULA PRIMERA**.

Los cuales se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que corre agregado al presente contrato, la obra incluye los materiales y mano de obra, obligándose **“EL CONTRATISTA”** a realizarla hasta su total conclusión acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en su **declaración II.8** de este contrato, así como a los planos de conjunto, proyecto, especificaciones, programa de ejecución, presupuesto y demás documentos relativos a la obra, en relación con las normas del lugar donde deban realizarse los trabajos.

CUARTA. - MONTO. - “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a **“EL CONTRATISTA”**, por la ejecución de los trabajos materia de este contrato, la cantidad siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	MONTO SIN IVA	MÁS IVA	MONTO TOTAL
REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN RED SECUNDARIA Y BAJA TENSIÓN EN PRIMARIA GENERAL ANGEL FLORES, UBICADA EN LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA.	\$647,113.03 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE PESOS 03/100 M.N.)	\$103,538.08 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.)	\$750,651.11 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 11/100 M.N.)
REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN RED SECUNDARIA Y BAJA TENSIÓN EN PRIMARIA MIGUEL HIDALGO, UBICADA EN LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA.	\$620,279.79 (SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 79/100 M.N.)	\$99,244.77 (SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 79/100 M.N.)	\$719,524.56 (SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 56/100 M.N.)

Esta cantidad sólo podrá ser rebasada previo convenio que al efecto celebren **“LAS PARTES”**, sí **“EL CONTRATISTA”** realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.



QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- “LAS PARTES” convienen que el plazo de ejecución de los trabajos será por **60 (SESENTA)** días naturales, obligándose **“EL CONTRATISTA”** a iniciarlos el día **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022** y a terminarlos a más tardar el día **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**, de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado en periodos mensuales y en su caso, las modificaciones convenidas que lo afecte.

“LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico iniciará a partir de que **“EL CONTRATISTA”** suscriba el presente instrumento y finalizará hasta la fecha en que se firme por **“LAS PARTES”** el acta de extinción de derechos y obligaciones, o bien cuando con motivo del finiquito, la liquidación de los saldos se realicen dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la firma del documento en que conste el finiquito, éste tendrá el carácter del acta de extinción de derechos y obligaciones, documento en que **“LAS PARTES”** deberán manifestar que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- “EL INSTITUTO” se obliga entregar los oficios a **“EL CONTRATISTA”** para el acceso a él o los inmueble(s), que motiva(n) los trabajos objeto del presente contrato, cuyo producto o productos esperados serán aplicados en el o los inmueble(s) que motiva(n) los trabajos, oportunamente a la fecha de inicio de éstos, prevista en la cláusula que antecede.

El acceso al o los inmuebles(s) deberá constar por escrito, debiendo recabar **“EL CONTRATISTA”** la constancia respectiva que emita el personal comisionado por **“EL INSTITUTO”** y registrarla en la bitácora correspondiente, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización, las cuales le deberán ser remitidas a **“EL INSTITUTO”** por las instituciones a quienes por disposición legal corresponde tramitarlas ante las dependencias correspondientes. El incumplimiento de **“EL INSTITUTO”** de proporcionar los oficios para el acceso al o los inmuebles(s) que motiva(n) los trabajos objeto del presente contrato, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, esto única y exclusivamente será aplicable para el inicio de los trabajos, lo que se formalizará mediante convenio.

SÉPTIMA.- REPRESENTANTE DE “EL CONTRATISTA” EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.- “EL CONTRATISTA” designará por escrito, al momento de firmar el presente contrato, un representante permanente que acredite mediante cédula profesional de la dirección general de profesiones de la secretaria de educación pública, el legal ejercicio de su profesión de arquitecto, ingeniero o similar, quien actuara como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho superintendente deberá tener a disposición de **“EL INSTITUTO”**, en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y calendarización de la obra convenida; para cualquier cambio en la designación del superintendente, **“EL CONTRATISTA”** contará con un plazo de quince días hábiles para hacer del conocimiento de **“EL INSTITUTO”**, del cambio en cuestión; **“EL INSTITUTO”**, se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso, la solicitud de sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

El pago de este contrato en lo que concierne a recursos que son aportados por “EL INSTITUTO” y se hará contra la entrega de la factura, lo cual le será indicado por “EL INSTITUTO” a “EL CONTRATISTA” en la estimación que corresponda.

OCTAVA.- ANTICIPO: MONTO, PORCENTAJE, FORMA, TÉRMINOS Y AMORTIZACIÓN.-

“EL INSTITUTO” entregará a “EL CONTRATISTA”, un anticipo equivalente al **35% (treinta y cinco por ciento)** del monto total del contrato para la ejecución de los trabajos materia de este instrumento, con fundamento en lo establecido en el artículo 71 de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, por la cantidad de **\$443,587.49 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 49/100 M.N.)**, más el **16% (DIECISÉIS POR CIENTO)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de **\$70,974.00 (SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, determinándose un importe total de **\$514,561.48 (QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 48/100 M.N.)** conforme a cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos y aceptados, catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo e importes parciales y totales contenidos en la proposición de “EL CONTRATISTA”.

“EL CONTRATISTA” dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al día en que reciba el contrato, deberá presentar la garantía del anticipo, con el objeto de que “EL INSTITUTO” ponga a disposición de “EL CONTRATISTA” el importe del anticipo concedido el cual deberá ser puesto a disposición del mismo con antelación a la fecha que para inicio de los trabajos en el contrato respectivo de conformidad de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

El anticipo será otorgado a “EL CONTRATISTA”, siempre y cuando éste último haya entregado satisfactoriamente a “EL INSTITUTO” la garantía correspondiente, previamente a la firma del contrato y en los términos y condiciones exigidos en los requisitos del presente procedimiento. El atraso en la entrega del anticipo, “LAS PARTES” podrán acordar el diferimiento del inicio de los trabajos en igual número de días naturales al del retraso de la entrega del anticipo, sin modificar el plazo de ejecución pactado en el contrato; Sí “EL CONTRATISTA” no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra, con fundamento en el artículo 84 fracción I de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

“EL INSTITUTO”, a través del residente de obra y la supervisión de obra con el objeto de comprobar la debida aplicación del anticipo podrá supervisar, vigilar, revisar y asegurar la debida y oportuna aplicación y amortización de los anticipos, conforme al programa de trabajo presentado, la ejecución de los trabajos y los reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos de obras públicas y en los servicios relacionados con las mismas, conforme a las siguientes reglas:



- I. El importe del anticipo concedido deberá ser puesto a disposición de la Contratista con antelación a la fecha que para inicio de los trabajos se señalen en las bases de la licitación y en el contrato respectivo. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para formalizar un convenio de diferimiento por un lapso igual al retraso, para efectos de que se inicie el programa de ejecución pactado, así como que se tome en cuenta por esa misma causa la fecha de finalización de las obras de que se trate. Lo anterior procederá, siempre y cuando dicho atraso en la entrega del anticipo, no rebase los noventa días naturales y que no se haya presentado contingencia económica que implique la modificación sustancial de los costos y monto original pactado en el contrato.
- II. Cuando el Contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en esta Ley, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente;
- III. Los contratistas en su propuesta deberán considerar para el análisis del financiamiento de los trabajos, el importe de los anticipos;
- IV. En caso de contratos que trasciendan un ejercicio fiscal, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente;
- V. En el caso de contratos en que se pacte la entrega de los anticipos en exhibiciones, por existir periodo en el contrato de varios ejercicios fiscales, será motivo para no entregar el anticipo subsiguiente, si el Contratista no hubiere amortizado el anterior o devuelto el mismo con las cargas que resulten, valorando previamente por ambas partes los trabajos extraordinarios y volúmenes adicionales autorizados y el anticipo correspondiente para dichos trabajos.
- VI. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio, debiendo ajustarse a las reglas previstas en este artículo;
- VII. Una vez formalizado debidamente el contrato, los trabajos podrán iniciarse antes de la entrega de los anticipos si estos fueran pactados. En este supuesto, deberá estipularse en el mismo los días naturales en que se hará la entrega de dicho concepto con posterioridad. Pasados dichos días, sin que se haga efectivo el pago del anticipo, el contratista tendrá derecho a cobrar gastos por financiamiento del monto de cada anticipo, durante el tiempo de retraso de cada pago. La tasa se determinará con base en lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, conforme a lo que se establece en el artículo 79 de esta Ley, y, en su caso, tendrá la opción de rescindir el contrato y ejecutar el cobro de penas convencionales pactadas.
- VIII. La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos efectuados del programa original, que se formulen y liquidarse en la estimación final el faltante por amortizar. Para los trabajos extraordinarios o volúmenes adicionales, no procederá amortización ni sanción alguna hasta que se formalicen los convenios respectivos que amparen dichos conceptos.
- IX. Para la amortización de los anticipos en los casos de suspensión, rescisión y terminación anticipada de los contratos o convenios, en la fecha en que le sea comunicada la conclusión del

contrato al Contratista, se procederá de manera conjunta, contratante y contratista, a elaborar el finiquito de los trabajos realizados del programa original, los volúmenes adicionales y trabajos extraordinarios, para determinar, el saldo a favor o en contra por amortizar que se reintegrará a la Contratante o al contratista en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de que dicho finiquito haya sido autorizado por las partes. En caso de que no reintegren el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme a lo previsto en esta Ley.

Si no hubiere saldos a favor o en contra, se asentará en el acta correspondiente para su procedencia, y

X. En los contratos respectivos se deberá pactar que en caso de que el Contratista no reintegre el saldo resultante, por encontrarse en un procedimiento de suspensión, rescisión o terminación anticipada, en los términos de la fracción anterior, se harán efectivas las garantías y las penas convencionales respectivas que procedan.

NOVENA.- PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que los trabajos objeto de este contrato serán pagados mediante la formulación de la o las estimaciones por periodos, como máximo de 07 (siete) días hábiles, sujetas a los conceptos de obra ejecutados conforme al catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición y cantidades de obra, mismas que serán presentadas por “EL CONTRATISTA” a la residencia de obra de “EL INSTITUTO” dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la fecha de corte del período pactado.

Las estimaciones de trabajos ejecutados se formularán bajo la responsabilidad de “EL CONTRATISTA”, en periodos máximos de siete días hábiles contados a partir de la fecha de corte para el pago de las estimaciones que se hubiere fijado en el contrato, con el fin de garantizar el flujo financiero y continuidad de la obra. Estas deberán ser publicadas en el sistema Compta Net Sinaloa y en los portales de transparencia correspondientes al momento de haberse generado.

“EL CONTRATISTA” deberá presentar las estimaciones a la supervisión, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la supervisión de obra realizará su revisión, conciliación y autorización en un plazo no mayor de ocho días hábiles. En caso de que surjan diferencias técnicas o numéricas, éstas se resolverán en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Las estimaciones revisadas, conciliadas y autorizadas por la supervisión deberán pagarse por parte de “EL INSTITUTO” en un plazo no mayor a quince días hábiles y preferentemente mediante transferencias electrónicas bancarias, y de acuerdo a una hoja de ruta. En caso de incumplimiento por la contratante en los pagos de estimaciones, ésta a solicitud del contratista deberá pagar gastos por financiamiento conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí, y por lo tanto cualquier tipo de secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170
Culiacán, Sinaloa Teléfonos/Fax: 713 33 63, 713 34 63 y 712 70 14



En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán cinco días hábiles a partir del plazo señalado para la revisión, con el objeto de conciliar dichas diferencias, y en su caso, autorizar la estimación correspondiente, si esta diferencia no puede conciliarse éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación para que **“EL INSTITUTO”** inicie su trámite de pago.

En primera instancia se procederá a efectuar los pagos a **“EL CONTRATISTA”** a través del sistema de pagos electrónicos interbancarios (**SPEI**), a la cuenta bancaria en base de datos proporcionados en la carta de datos bancarios, siendo el único responsable **“EL CONTRATISTA”** de la veracidad de la información que presente, para lo cual, deberá presentar debidamente requisitado el formato que **“EL INSTITUTO”** tiene implementado.

En todos los casos, el residente de obra deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que **“EL CONTRATISTA”** presente la o las estimaciones.

En el supuesto de que **“EL CONTRATISTA”** no presente las estimaciones dentro de los siete días hábiles a que se alude en el primer párrafo de esta cláusula, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **“EL CONTRATISTA”**.

El pago de la o las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **“EL INSTITUTO”** tendrá el derecho de reclamar a **“EL CONTRATISTA”** por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso de los pagos en exceso que se hayan efectuado.

Tratándose de pagos en exceso a **“EL CONTRATISTA”** por cualquier causa, e independientemente del tiempo en que **“EL INSTITUTO”** se percate de ese hecho, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, mediante descuento en la estimación siguiente o bien en el finiquito. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO”**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL CONTRATISTA”** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas, se considerará como aceptación de los trabajos, pues **“EL INSTITUTO”** se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos efectuados en exceso.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS QUE REGIRÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. - “LAS PARTES” acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato. Cuando durante la ejecución de los trabajos concurren circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ajustarse atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por **“LAS PARTES”** en el contrato y de acuerdo con lo establecido por los artículos 80,

81, 82, 83, 84, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de **"EL INSTITUTO"**, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo. En caso de ajustes por decremento, el descuento se hará directamente en la estimación inmediata siguiente.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIÓN DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS **"EL INSTITUTO"** podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante de **"EL CONTRATISTA"**. Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato, por lo tanto, serán obligatorias para ambas partes.

"EL CONTRATISTA" por ningún motivo procederá a la ejecución de trabajos que no estén contemplados en el catálogo de conceptos, hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asiente en bitácora la orden de ejecución correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- BITÁCORA.- "LAS PARTES" aceptan el uso obligatorio de la bitácora manual, es el instrumento que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones, su elaboración, control y seguimiento constituye el medio de comunicación entre si, en ésta se registrarán los asuntos o eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, en apego a lo señalado por el artículo 66 fracción XIII y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

"EL CONTRATISTA" se obliga a llevar la bitácora mediante la aplicación del sistema manual para el seguimiento de obras pública, en la que obligatoriamente se anotarán todas las incidencias relevantes de la misma y que estará disponible para **"EL CONTRATISTA"** en las oficinas de la supervisión de obra, en días y horas hábiles. Todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y el superintendente de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA TERCERA.- DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN.- El Superintendente de construcción, designado por **"EL CONTRATISTA"**, fungirá como su representante en el sitio de ejecución de la obra, y está facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, además, tendrá las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, obligándose a aplicar la información establecida en el presente contrato y sus anexos, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 78 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

El Superintendente de Construcción señalado por **"EL CONTRATISTA"** previo al inicio de los trabajos, deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este contrato.



“EL INSTITUTO” se reserva el derecho de solicitar la sustitución del Superintendente de Construcción a “EL CONTRATISTA”, y éste tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato, lo que podrá acontecer en cualquier tiempo durante su vigencia, por causas debidamente justificadas.

DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD. - “LAS PARTES” convienen que “EL CONTRATISTA” será el único responsable de lo siguiente:

I.- La ejecución de los trabajos señalados en este contrato;

II.- Se obliga a cumplir puntualmente con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y su Reglamento, así como todas las normas y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, construcción, permisos, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y medio ambiente, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad y demás disposiciones administrativas aplicables. Asimismo, deberá sujetarse a las instrucciones que al efecto le señale “EL INSTITUTO”. Las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de “EL CONTRATISTA”;

III.- Que los materiales, insumos y equipos que se utilicen en los trabajos resulten acordes con las especificaciones y calidad pactadas en el presente contrato y cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo denominado “catálogo de conceptos” el cual forma parte integral del presente contrato y que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de “EL INSTITUTO”;

IV.- Que si realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de “EL INSTITUTO”, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna al plazo de ejecución contratado;

V.- Los defectos, vicios ocultos de los trabajos y de cualquier otra responsabilidad en que incurra, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se llegaren a causar a “EL INSTITUTO” y/o a terceros;

VI.- Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos objeto del presente contrato, hasta el momento de su entrega a “EL INSTITUTO”;

VII.- Las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de los trabajos objeto de este contrato, los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de “EL INSTITUTO”.

Igualmente se obliga “EL CONTRATISTA” a no ceder, traspasar, enajenar, o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos que ampara este contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito por parte de “EL INSTITUTO” en los términos del artículo 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Sinaloa.

En los supuestos mencionados con anterioridad se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que la garantía (fianza) no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados "EL CONTRATISTA", se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a retribución alguno por ello.

DÉCIMA QUINTA. - IMPUESTOS, DERECHOS Y OTRAS RETENCIONES. - "EL CONTRATISTA" se obliga a pagar todos los impuestos, aportaciones de seguridad social, fianzas, derechos o cualquier otro cargo, que se origine con motivo de la celebración del presente contrato, con excepción del impuesto al valor agregado que le será trasladado por "EL INSTITUTO" en términos de las disposiciones legales aplicables.

"EL CONTRATISTA" está de acuerdo en que "EL INSTITUTO" del importe de las estimaciones se le haga la deducción de lo siguiente:

A). - El 3 % del monto de los trabajos contratados, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado.

DÉCIMA SEXTA.- GENERALES, FORMA, TÉRMINOS Y PORCENTAJE DE LAS GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y su Reglamento, las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sinaloa y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia en lo que no se oponga a la citada Ley, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato y de los anticipos que le sean otorgados por "EL INSTITUTO", en los términos de la **CLÁUSULA OCTAVA** del presente instrumento.

La adjudicación del contrato obligará a "EL CONTRATISTA" a formalizar el contrato dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la adjudicación. Si transcurrido el plazo y no ha otorgado la fianza respectiva, "EL INSTITUTO" optará por no formalizar dicho contrato y procederá de acuerdo a lo estipulado en el artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

Las garantías deben constituirse a favor de "EL INSTITUTO", por actos celebrados por "EL CONTRATISTA" y cuando los actos o contratos se celebren con ellos, y deberán garantizar:

I. El cumplimiento de los contratos. La garantía por cumplimiento, garantiza que el contratista lleve a cabo la ejecución de los trabajos en tiempo, forma, cantidad y calidad de acuerdo con lo estipulado en el contrato celebrado y deberá de constituirse mínimo por el 10% del monto del contrato y hasta un máximo correspondiente al monto total del contrato, en ambos casos incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, y deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato.

Cuando la garantía de cumplimiento sea mediante fianza, el contratante deberá emitir oficios de cancelación de la misma en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la formalización del acta de entrega recepción, o en su caso, a partir de la entrega de la fianza que garantice vicios ocultos o buena calidad.



En caso de ampliación del monto o plazo del contrato celebrado por las partes, deberá modificarse la garantía por cumplimiento, al celebrarse los convenios correspondientes, se deberá hacer del conocimiento a la afianzadora para la modificación de la fianza respectiva, con el fin de que se continúe garantizando la obligación.

Una vez cumplidas las obligaciones contractuales y la contratante no tengan nada que reclamar a la contratista, las dependencias y entidades responsables deberán autorizar la cancelación de las garantías respectivas.

II. Los anticipos que se reciban. La garantía por anticipo debe constituirse por el 100% del monto del anticipo incluyendo el impuesto al valor agregado, y estará vigente desde su expedición hasta la total amortización o devolución parcial o total del anticipo, la cual debe ser entregada por el contratista en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la firma del contrato, pero invariablemente antes del pago del anticipo e inicio de los trabajos. La garantía por anticipo garantiza que el contratista invierta el anticipo en el objeto por el que fue contratado o se devuelva total o parcialmente. La garantía por anticipo debe ser cancelada mediante oficio dirigido a la institución afianzadora por el contratante, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que dicho anticipo se encuentra debidamente amortizado o haya sido devuelto total o parcialmente y se haya llevado a cabo el finiquito.

Cuando se garantice con fianza los contratos de obra multianuales deberán ser emitidos mínimo por el 10 por ciento del monto de la asignación para el primer año, la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la firma del contrato. Para los ejercicios subsecuentes, la fianza debe ser actualizada y sustituida por otra fianza que será del 10% del monto autorizado. La garantía deberá ser otorgada dentro de los diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de notificación que la contratante le haga al contratista respecto de la disponibilidad presupuestal para la obra, haciendo referencia del monto aprobado para el ejercicio de que se trate conforme a la inversión autorizada.

La garantía por anticipo debe ser cancelada mediante oficio dirigido a la institución afianzadora por el contratante, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que dicho anticipo se encuentra debidamente amortizado o haya sido devuelto total o parcialmente y se haya llevado a cabo el finiquito

III. La buena calidad y vicios ocultos; Concluidos los trabajos, no obstante, su recepción formal, el Contratista quedará obligado a responder de los defectos que resulten por vicios ocultos, mala calidad y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo. Esta deberá constituirse por el diez por ciento del monto de los trabajos ejecutados, incluyendo el impuesto al valor agregado y estará vigente por doce meses contados a partir del acta entrega recepción.

La garantía por vicios ocultos o mala calidad, podrá ser cancelada por la institución afianzadora sin ninguna responsabilidad para ella, una vez transcurrido el plazo de los doce meses contados a partir del acta entrega recepción. En caso de que aparecieran vicios ocultos, mala calidad o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el contratista en los trabajos ejecutados, el contratante lo hará saber de manera inmediata a el contratista y a la afianzadora para que en un plazo no mayor de veinte días hábiles, el contratista lleve a cabo la corrección solicitada, en caso de no atender dicho requerimiento, el contratante podrá hacer efectiva la fianza.

Se entenderá que existe conformidad para su cancelación, sin necesidad de extender la constancia respectiva, si la contratante dentro el plazo de vigencia de la garantía no reclama al contratista la existencia de vicios ocultos, mala calidad o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el contratista en los trabajos ejecutados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SANCIONES.- CUANDO “EL CONTRATISTA” incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y perjuicios graves a “**EL INSTITUTO**”, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 101,102 y 103 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y serán sancionados por el órgano interno de control y evaluación de “**EL INSTITUTO**”.

DÉCIMA OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES. - “LAS PARTES” acuerdan que durante la vigencia del contrato, se aplicarán penas convencionales conforme el al artículo 67 de la ley por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a “**EL CONTRATISTA**”, que serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado oportunamente, en los términos y condiciones siguientes:

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, “**EL INSTITUTO**” aplicará una sanción económica equivalente al 5% (cinco por ciento) de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse conforme a lo programado (I.P) menos el de la realmente ejecutada al momento de la revisión (I.R.V.), multiplicado por el factor resultante de la división de los días de atraso transcurridos entre 30 (treinta) (F.A) como se expresa en la siguiente fórmula: $(I.P.-I.R.V) \text{ por } 0.05 \times F.A.$

Al realizarse el cálculo de la sanción de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado, se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devuelta si el atraso es recuperado o definitivamente si no se entregare la obra en la fecha acordada, en este caso la sanción continuara incrementándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el 5 % (cinco por ciento) del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividida entre treinta.

“**EL INSTITUTO**” verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar, la reposición de los trabajos mal ejecutados, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo se devolverá sí “**EL CONTRATISTA**” cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene “**EL INSTITUTO**” para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.



“EL CONTRATISTA”, podrá recuperar en las siguientes estimaciones el importe que se le haya aplicado como retención, sólo si regulariza los tiempos de atraso conforme al programa de ejecución convenido vigente.

DÉCIMA NOVENA. - DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. - “EL INSTITUTO” La ejecución de las obras públicas contratada deberá iniciarse en la fecha estipulada en el presente contrato, y para ese efecto “EL INSTITUTO” oportunamente pondrá a disposición del Contratista la parte del pago respectivo de los anticipos pactados, el o los inmuebles en que deban realizarse, así como el complemento de la información necesaria como son: proyecto ejecutivo completo, formatos de generadores y de estimaciones de la institución contratante con nombres y cargos de los funcionarios responsable de la supervisión, revisión y autorización de estimaciones, normas y especificaciones de construcción de la institución, designación del espacio para oficina y almacenes provisionales, la ubicación de los troncales de servicios como, agua luz, drenajes sanitarios, drenajes pluviales.

El incumplimiento de la dependencia o entidad involucrada en su entrega, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.

El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones, serán la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos, realizándose un análisis mensual de los obstáculos y problemática imprevista presentada en el desarrollo de los trabajos, que impliquen la ejecución de conceptos extraordinarios y volúmenes adicionales para elaborar las justificaciones necesarias, formalizar los convenios correspondientes y la reprogramación necesaria.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de iniciación de la obra pública contratada, las instituciones notificarán al órgano interno de Control respectivo dicho inicio; asimismo, deberá informar cualquier modificación, suspensión y terminación de las obras y verificará que exista un letrero alusivo en la obra y con los datos del contratista para efectos de darlo a conocer a la comunidad.

VIGÉSIMA. - CONCEPTOS DE TRABAJO ADICIONALES Y/O NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DEL CONTRATO. - Sí durante la ejecución de los trabajos, “EL CONTRATISTA” se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, éste lo notificará por escrito a “EL INSTITUTO” a través de la residencia quien resolverá lo conducente. “EL CONTRATISTA” sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito, por parte de la residencia salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando sea “EL INSTITUTO” quien requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la bitácora por el residente.

A los precios unitarios generados por los conceptos no previstos en el catálogo, se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el contrato.

El pago de las estimaciones que presente “EL CONTRATISTA” por cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, o conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, podrá “EL INSTITUTO” autorizarlos previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. - “LAS PARTES” convienen que dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y con justificaciones fundadas, motivadas y transparentadas, podrán poner a consideración del Comité de obra la modificación de los contratos sobre la base de precios unitarios; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios modificatorios en cuanto a los montos y plazos originalmente pactados mediante los siguientes convenios que de manera enunciativa más no limitativa a continuación se señalan:

I. De Diferimiento: Cuando la Contratista haya presentado la documentación suficiente para la firma del contrato y el anticipo no se otorgue en el tiempo convenido en el contrato, las partes podrán acordar el diferimiento del inicio de los trabajos en igual número de días naturales al del retraso de la entrega del anticipo, en este caso no se modificará el plazo de ejecución pactado en el contrato, igual tratamiento se dará si el diferimiento obedece a una causa distinta no imputable a la Contratista;

II. Modificadorio de Plazo: Cuando la Contratante autorice un nuevo programa que modifique la duración total del periodo contratado de ejecución de los servicios, podrán celebrarse uno o más convenios de este tipo, siempre que en conjunto no se rebase el veinticinco por ciento del plazo de ejecución pactado en el contrato;

III. Modificadorio de Importe: Cuando la Contratante autorice la modificación de las cantidades de servicio por ejecutar o la del catálogo de conceptos, podrán celebrarse este tipo de convenios sin variar en más del veinticinco por ciento la naturaleza de los conceptos establecidos en el catálogo de concepto, el proyecto ejecutivo del contrato, siempre y cuando estas modificaciones no rebasen en su conjunto el veinticinco por ciento del importe del contrato;

IV. Especial: Cuando existan circunstancias no imputables a la Contratista, cualesquiera de las partes podrán presentar el caso al Comité de Obras correspondiente, quien resolverá sobre la procedencia de realizar este convenio especial y sus condiciones. Este tipo de convenio será excepcional con previa justificación técnica y detallada realizada por la contratante;

V. De Conciliación: Cuando se lleve a cabo el procedimiento de conciliación indicado en esta Ley.

Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados y firmados por el comité de obra de la institución convocante, así como por el titular del órgano interno de control.

De las autorizaciones a que se refiere este artículo, por lo que respecta a los convenios que se celebren conforme al segundo párrafo del mismo, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano de control respectivo de la institución contratante.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. - “EL CONTRATISTA” notificará por escrito a “EL INSTITUTO”, la terminación de los trabajos, que le fueron encomendados y éste



a su vez, verificará por medio del supervisor de obras, que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo pactado en la vigencia para lo cual anexará los documentos que la soporten e incluirá una relación de la o las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

En las recepciones de los trabajos objeto del contrato, **“LAS PARTES”** se sujetan a lo dispuesto por los artículos 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y de su Reglamento, de conformidad con lo siguiente:

Una vez constatada dicha terminación por parte de **“EL INSTITUTO”**, este procederá a su recepción dentro de los 07 (siete) días hábiles siguientes a la notificación de conclusión del trabajo. Asimismo, comunicará al Órgano Interno de Control y Evaluación de **“EL INSTITUTO”**, la terminación de los trabajos, e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representante que asistan al acto, hecho lo cual, bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos levantando el acta correspondiente.

“EL INSTITUTO”, se reserva expresamente el derecho de reclamar a **“EL CONTRATISTA”** los trabajos mal ejecutados o faltantes.

“EL INSTITUTO”, podrá ejecutar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de uso; asimismo podrá recibirlos en los siguientes casos:

- A) Cuando **“EL INSTITUTO”**, determine suspender los trabajos y lo que se hubiere realizado se ajuste a lo pactado y a las normas de construcción respectivas.
- B) Sí **“EL INSTITUTO”**, rescinde unilateralmente.
- C) Cuando de común acuerdo las partes convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.
- D) Cuando la Autoridad Judicial declare rescindido el contrato.

En todos los casos descritos anteriormente, sean estos parciales o totales, **“EL INSTITUTO”**, recibirá los trabajos dentro del plazo de 7 (siete) días hábiles, levantándose el acta correspondiente. Si al recibirse y liquidarse los trabajos en cuestión o bien dentro del año siguiente contado a partir de la liquidación, existieren responsabilidades o adeudos debidamente comprobados para con **“EL INSTITUTO”**, y a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, el importe de ellos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados, y si no fueren suficientes, se harán efectivas con cargo a la fianza de cumplimiento, para lo cual, el texto de la misma habrá de indicar que su vigencia se extiende por un lapso de un año después de la recepción parcial o total, para responder tanto de los vicios ocultos y mala calidad de la construcción, así como de cualquier otra responsabilidad que resultare a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, dicha fianza será substituida por la fianza que se establece en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA de este contrato.

Para toda recepción de obra, **“EL CONTRATISTA”** deberá entregar a **“EL INSTITUTO”**, fianza que garantice todos y cada uno de los trabajos efectuados, sin la cual no podrá recibirse la obra.

VIGÉSIMA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. - “LAS PARTES” convienen en que **“EL INSTITUTO”** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con **“EL CONTRATISTA”**, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de **“EL CONTRATISTA”**.

Por lo anterior, no se le considerará a **“EL INSTITUTO”** como patrón, ni aún sustituto, y **“EL CONTRATISTA”** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

“EL CONTRATISTA” se obliga a liberar a **“EL INSTITUTO”** de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.- “EL CONTRATISTA” se obliga a no transferir por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato; a excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por los trabajos ejecutados y autorizados para pago, debiendo solicitar por escrito el consentimiento a **“EL INSTITUTO”**, cuando menos con 15 (quince) días hábiles previos a su vencimiento, la que resolverá lo procedente en un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la presentación del escrito.

En la solicitud deberá declarar **“EL CONTRATISTA”** bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

En la solicitud **“EL CONTRATISTA”** deberá proporcionar la información de la persona a favor de quien pretende transferir sus derechos de cobro, presentando invariablemente una copia de los contra- recibos cuyo importe transfiere, facturar los trabajos que se estimen, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “EL INSTITUTO” de presentarse causas de fuerza mayor o caso fortuito o bien concurren razones de interés general podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA** del presente contrato, en este último caso **“EL INSTITUTO”** se obliga a dar aviso por escrito a **“EL CONTRATISTA”** se sujetará a los términos y plazos previstos en esta Ley.

“EL INSTITUTO” comunicará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato a **“EL CONTRATISTA”** y dentro de los cinco días hábiles siguientes de practicada dicha notificación, lo hará del conocimiento del órgano interno de Control y evaluación de **“EL INSTITUTO”**

Comunicada por “EL INSTITUTO” la terminación anticipada del contrato, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para recibir y resguardar la información y documentación generada, así como del o los producto(s) que se hayan logrado realizar, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, debiendo realizarse las anotaciones correspondientes en la bitácora y “EL INSTITUTO” levantará un acta circunstanciada en términos de lo señalado en artículo 85 fracción II incisos F, G, H e I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del estado de Sinaloa, ante la presencia de fedatario público.

VIGÉSIMA SEXTA. - FINIQUITO. – Es el documento mediante el cual se concluye el cumplimiento de las obligaciones contractuales entre las partes; en el cual se hará constar los créditos a favor y en contra que resulte para cada una de las partes, describiendo el concepto general que le dio origen y el saldo resultante el cual deberá quedar saldado en un plazo no mayor de 15 días naturales, o en su defecto aplicarse lo establecido en el último párrafo del artículo 79 de la presente ley.

“EL CONTRATISTA” comunicará de inmediato y por escrito a “EL INSTITUTO” la terminación de la obra encomendada y ésta, dentro de los quince días hábiles siguientes o en el plazo pactado, verificará la debida terminación conforme a las condiciones establecidas en el contrato, y así mismo, “EL CONTRATISTA” deberá entregar a “EL INSTITUTO” cartas de no adeudo suscritas por los proveedores de bienes y servicios contratados para la ejecución de la obra.

Si se determina su procedencia se hará la constancia de recepción física de la obra, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado su terminación. Al concluir dicho plazo, sin que la institución correspondiente haya recibido o rechazado por escrito los trabajos, estos se tendrán por recibidos.

“EL INSTITUTO” comunicará con la debida anticipación al Órgano Interno de Control y Evaluación, y en su caso al área responsable de la operación de la obra realizada, la fecha y, en su caso, el lugar para la recepción de la obra a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representante que asista al acto. En la fecha y lugar señalados, “EL INSTITUTO” bajo su responsabilidad recibirá la obra y levantará el acta correspondiente con o sin la comparecencia del representante referido.

Recibidos físicamente los trabajos, “EL INSTITUTO” hará constar por escrito el finiquito, en términos de lo señalado en el artículo 86, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, anexando el acta entrega recepción física de los trabajos.

En caso de que exista desacuerdo en el resultado del finiquito, o bien, “EL CONTRATISTA” no acuda para su elaboración dentro del plazo señalado, “EL INSTITUTO” procederá a elaborar el finiquito, debiendo comunicar su resultado a “EL CONTRATISTA” y lo hará del conocimiento del Órgano Interno de Control y Evaluación de “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- “LAS PARTES” convienen que “EL INSTITUTO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, el Reglamento de la citada Ley de Obras Públicas y demás disposiciones administrativas sobre la materia en lo que no se oponga a la citada Ley; así como, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de



“EL CONTRATISTA” que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para “EL INSTITUTO”, además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando “EL INSTITUTO”, determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Así mismo, Sí “EL CONTRATISTA” incurre en cualquiera de las siguientes causales de rescisión:

I.- Sí “EL CONTRATISTA”, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del estado de Sinaloa y su Reglamento;

II.- Interrumpir injustificadamente los trabajos o se niegue a reparar, o reponer alguna parte de ellos que hubiere sido detectada como defectuosa por “EL INSTITUTO”.

III.- No ejecute los trabajos de conformidad con lo dispuesto en este contrato y en los anexos que lo integran o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente o, en su caso, por el supervisor.

IV.- No de cumplimiento a los programas referidos en la **CLÁUSULA TERCERA** de este contrato y bases de participación, por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de “EL INSTITUTO”, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

V.- Subcontrate partes de los trabajos objeto del presente contrato, sin obtener la autorización previa por escrito de “EL INSTITUTO”.

VI.- Transfiera los derechos de cobro derivados de este instrumento jurídico, sin contar con autorización previa y por escrito de “EL INSTITUTO”.

VII.- No dé a “EL INSTITUTO” y a las dependencias de gobierno que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

VIII.- Sí “EL CONTRATISTA” no amplía las garantías correspondientes, en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente contrato, para el caso de que se pretenda celebrar un convenio modificatorio o adicional.

IX.- Sí “EL CONTRATISTA” cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad.

X.- En general, por el incumplimiento de cuales quiera de las obligaciones derivadas de este contrato, las leyes, tratados y demás ordenamientos que sean aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA.-PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- “LAS PARTES” convienen que “EL INSTITUTO” podrá en cualquier momento rescindir

Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170
Culiacán, Sinaloa Teléfonos/Fax: 713 33 63, 713 34 63 y 712 70 14

administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y su Reglamento; así como, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 85 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que al Contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término a que se refiere a la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el Contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al Contratista dentro de dicho plazo.
- c) Cuando se determine la suspensión de los trabajos, se dé por terminado de manera anticipada el contrato o se rescinda administrativamente el contrato por causas imputables a la contratante, ésta pagará al Contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.
- d) Si se determina la rescisión del contrato por causas imputables al Contratista, la contratante se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito y, en su caso, se procedan a hacer efectivas las garantías.
- e) En el finiquito referido en el párrafo anterior, deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente y la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, hayan sido entregados; así como la determinación de la aplicación de penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.
- f) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, la Contratista podrá optar por no ejecutarlos, solicitando la terminación anticipada del contrato a la contratante, quien determinará lo conducente.
- g) Una vez determinada la terminación anticipada o la rescisión del contrato, la Contratante procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del Contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. La Contratista estará obligada a devolver a las

Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170
Culiacán, Sinaloa Teléfonos/Fax: 713 33 63, 713 34 63 y 712 70 14



dependencias o entidades, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

- h) La Contratante comunicará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato a la Contratista y dentro de los cinco días hábiles siguientes de practicada dicha notificación, lo hará del conocimiento del órgano interno de Control de la institución.
- i) La Contratante se sujetará a los términos y plazos previstos en esta Ley para la procedencia de los supuestos de conclusión de obra o de contrato descritos en este artículo.

VIGÉSIMA NOVENA- DEL RESIDENTE.- “EL INSTITUTO” con anterioridad al inicio de los trabajos designará por escrito al residente de obra quien desempeñará las funciones establecidas en el artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y a través de éste se darán al **“EL CONTRATISTA”**, por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que, en su caso, ordene **“EL INSTITUTO”**.

La supervisión es el auxilio técnico de la residencia de obra, con independencia de las que, en su caso, se pacten en el contrato de supervisión. Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de obra podrá instalarla con posterioridad al inicio de los trabajos.

Es facultad de **“EL INSTITUTO”** realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de todos los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición y verificar la aplicación del anticipo en la compra de estos materiales.

TRIGESIMA.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.- “LAS PARTES” convienen que en el caso de que durante la vigencia del presente contrato surjan discrepancias relativas a conceptos técnicos o administrativos, **“LAS PARTES”**, podrá solicitar la conciliación ante el Órgano interno de Control y Evaluación de **“EL INSTITUTO”** para dar solución de la controversia para resolver dicha discrepancia sobre la ejecución o interpretación de este contrato, esto con relación al artículo 122,123, 124, 125 y 129 de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa.

“LAS PARTES” convienen que en caso de existir alguna discrepancia entre el contenido del clausulado del presente contrato y alguno de sus anexos prevalecerá lo señalado en el clausulado.

TRIGESIMA PRIMERA. -PROPIEDAD INTELECTUAL. - En todo caso son constituidos a favor de **“EL INSTITUTO”**, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que deriven de la realización de servicios de consultorías asesorías, estudios e investigaciones que ejecute, desarrolle, diseño o realice **“EL CONTRATISTA”**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS Y DERECHOS DE AUTOR. - “EL CONTRATISTA” conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes de cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**, pues dichos datos y resultados son propiedad de ésta última.



“ELCONTRATISTA” asume cualquier responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de derechos de autor y/o propiedad intelectual, con respecto al uso de las técnicas de que se vale para llevar a cabo la obra objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando existan discrepancias que se susciten entre algunas de las partes que haya participado en el procedimiento de contratación, podrán seguir el procedimiento de Inconformidad ante el Órgano interno de Control y Evaluación de “EL INSTITUTO de conformidad con lo señalado en el artículo 111, en relación al procedimiento del artículo 112, 113,114, 115, 116,117, 118, 119, 120,121 y 122, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa.

TRIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y su Reglamento, serán supletorias de esta Ley, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley de Justicia Administrativa y la Ley de Responsabilidades Administrativas, todas para el Estado de Sinaloa, siempre que sus disposiciones no sean contrarias a la naturaleza y principios de esta Ley.

TRIGÉSIMA QUINTA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Culiacán, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, en 2 (dos) tantos, en la ciudad de **CULIACÁN ROSALES, SINALOA, A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**


d

R. A



“EL INSTITUTO”

“EL CONTRATISTA”



ARQ. HUGO ECHAVE MENESES
DIRECTOR DEL
INSTITUTO SINALOENSE DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA



C. JONATHAN ALFREDO MARTINEZ
TRUJILLO
REPRESENTANTE LEGAL

T E S T I G O S



ING. JOAQUIN OMAR MURRIETA CASTRO
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
DE ISIFE



LIC. HERNANDO FRANCO GOMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE
ISIFE



ARQ. CINDY MARISOL ROSALES ORNELAS
DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y
PROGRAMACIÓN DE ISIFE



LIC. FERNANDO DEL VALLE ARÁMBURO
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS DE ISIFE